BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 2 DE NOVIEMBRE DE 1989 — AÑO XCVII — A 65,00

Nº 26.752

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)



DECRETOS

EMERGENCIA ECONOMICA

Decreto 1138/89

Exceptúase de la suspensión dispuesta en el Artículo 2º de la Ley Nº 23.697 a la fijación de tipos de cambio para la importación de insumos medicinales.

Bs. As., 26/10/89

VISTO la Ley Nº 23.697 y el Decreto Nº 824 del 21 de setiembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Gobierno Nacional preservar la estabilidad en el mercado y eliminar la incertidumbre que atenta contra el ordenamiento de las variables económicas:

Que a los fines de corregir distorsiones actualmente existentes en los precios de las especialidades medicinales de uso y aplicación en medicina humana, el Gobierno Nacional está tomando las medidas adecuadas que permitan reordenar la situación de precios en el Sector farmacéutico.

Que la suspensión dispuesta en el Artículo 2º de la Ley Nº 23.697 respecto a la fijación de tipo de cambio para la importación de insumos medicinales, provocaría, de no mediar una excepción a la norma, un incremento de precios en los productos medicinales que afectaría severamente a amplios sectores de la población.

Que, en función de los antecedentes reunidos y a fin de asegurar la continuidad de los mecanismos aplicados hasta el 24 de setiembre de 1989, cabe hacer coincidir la fecha desde la cual regirá el subsidio con la de entrada en vigencia de la Ley Nº 23.697.

Que en los considerandos del Decreto Nº 824 del 21 de setiembre de 1989 se adelantó la disposición oficial de incluir entre los exceptuados de la suspensión aludida los subsidios que se otorguen para la protección de la salud.

Que las medidas que en tal sentido se adopten serán graduadas, conforme al comportamiento del mercado en el referido sector, una vez solucionadas aquellas distorsiones.

Que la facultad para el dictado del presente emerge de lo dispuesto por el Artículo 86, inciso 2º de la Constitución Nacional y el Artículo 2º de la Ley Nº 23.697.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase de la suspensión establecida en el Artículo 2º de la Ley Nº 23.697, a partir de la fecha de su vigencia, la fijación de tipos de cambio inferiores a los establecidos oficialmente, prevista en el inciso e) del Artículo 1º del Decreto Nº 824 del 21 de setiembre de 1989 a la importación de drogas y especialidades medicinales de uso humano y de los insumos destinados a su fabricación.

Art. 2º — La excepción establecida en el artículo anterior tendrá vigencia para las operaciones concertadas, por el término de CIENTO VEINTE (120) días y por un monto total de hasta ONCE MILLONES DE DOLARES (U$S 11.000.000) mensuales.

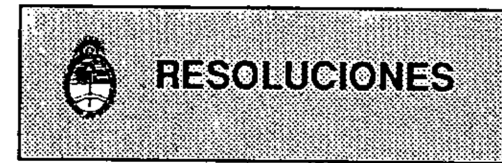
Art. 3º — El plazo de vigencia mencionado en el Artículo 2º podrá ser prorrogado por CIENTO VEINTE (120) días.

Art. 4º — El financiamiento de la presente medida se efectuará con cargo a los importes resultantes de la reducción proporcional que se aplicará en los Incisos 12 - Bienes y Servicios no Personales, 41 - Bienes de Capital y 42 - Construcciones correspondientes a cada una de las Jurisdicciones, del Carácter 0 - ADMINISTRACION CENTRAL y a los servicios de CUENTAS ESPECIALES y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS que reciben aportes del TESORO NACIONAL, correspondientes a los Presupuestos de los ejercicios 1989 y 1990.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a los créditos previstos en la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO del PRESUPUESTO GENERAL de la ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1989.

Art. 6º — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli. — Eduardo Bauzá. — Antonio F. Salonia. — José R. Dromi. — Antonio Erman González. — Italo A. Luder. — Jorge A. Triaca. — Domingo F. Cavallo.



RESOLUCIONES

Junta Nacional de Carnes

CARNES

Res. 95/89

Modifícase la Resolución I-J-1235/78.

Bs. As., 27/10/89

VISTO la Resolución P-88/89, y

CONSIDERANDO:

Que en los fundamentos de la referida resolución se prevé la implementación de normas tendientes a evitar distorsiones en la comercialización de ganados y carnes;

Que la experiencia recogida indica que una de las principales causas que inciden en el normal desenvolvimiento del mercado y su transparencia, es la actitud asumida por operadores irresponsables que, amparándose en la falta de una severa acción correctiva, incurren en maniobras destinadas a eludir el cumplimiento de las obligaciones fiscales y previsionales emergentes de su ciclo operativo;

Que es deber del Organismo adoptar medidas que posibiliten desalentar ese tipo de competencia desleal a fin de armonizar los intereses de las partes intervinientes en el comercio e industrialización de ganados y carnes;

Que, en consecuencia, resulta procedente que el otorgamiento y/o mantenimiento de las inscripciones en los registros de esta Junta quede supeditado al efectivo cumplimiento de las citadas obligaciones fiscales y previsionales;

Que, asimismo, es oportuno ampliar a otras actividades la suspensión transitoria de recepción y tramitación de solicitudes de inscripción;

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA NACIONAL DE CARNES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el apartado 1-10-15 de la Resolución I-J-1235/78, por el siguiente:

Se consideran requisitos esenciales para el otorgamiento y/o mantenimiento del registro:

a) No mantener deudas de plazo vencido con el Organismo.

b) La presentación a requerimiento de esta Junta de los comprobantes previstos en los incisos f), g) y h) del apartado 1.1.1.1., como también el cumplimiento de las obligaciones fiscales y previsionales derivadas de la comercialización de ganados y carnes. En estos casos la Gerencia a cargo del registro de inscriptos dispondrá, sin más trámite, la suspensión de la inscripción de aquellos operadores que registren deudas de plazo vencido con los organismos de recaudación de que se trate. El levantamiento de la suspensión quedará supeditado a la regularización del incumplimiento.

Art. 2º — Hacer extensivo a las actividades que se mencionan a continuación, el requisito establecido en el apartado 1.1.1.1., inciso d) de la Resolución I-J-1235/78 y sus modificatorias: Abastecedor, Comerciante de Cueros Vacunos, Consignatario de Carnes, Consignatario y/o Comisionista de Ganados, Curtiembre, Exportador de Subproductos, Fábrica de Chacinados, Matadero y Revendedor de Ganados.

Art. 3º — La falta de presentación por parte de los actuales inscriptos en las actividades a que se refiere el artículo anterior de los libros de comercio exigidos, auxiliares que requiera el sistema de contabilidad adoptado y/o de la pertinente documentación respaldatoria de sus registros, dentro de las setenta y dos (72) horas de ser requeridos por funcionarios del Organismo, determinará sin más trámite la suspensión de la inscripción acordada, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar.

La pérdida, sustracción o destrucción de los libros exigidos y/o documentación respaldatoria deberá ser fehacientemente acreditada y denunciada de inmediato ante esta Junta, al igual que su reposición.

Art. 4º — Suspender transitoriamente a partir de la fecha de la presente resolución y hasta el 15 de enero de 1990, inclusive, la recepción y tramitación de solicitudes de inscripción en el carácter de "Martillero" y "Revendedor de Ganados".

Art. 5º — Dése cuenta oportunamente a la Junta.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Raúl P. Caminos.

Secretaría de Energía y Secretaría de Hacienda

COMBUSTIBLES

Res. Conj. 99/89 y 55/89

Ratifícanse precios y valores de retención establecidos por la Resolución SE. Nº 7/89.

Bs. As., 4/10/89

VISTO la Ley Nro. 23.697 y la Resolución S. E. Nro. 7 de fecha 17 de julio de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nro. 23.697 en virtud de lo dispuesto en su Capítulo XI, Artículo 30 y 31 ha modificado a la Ley Nro. 17.597 "De Impuestos a la Transferencia de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo".

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para fijar precios oficiales de venta de los combustibles de acuerdo a los términos del Artículo 2 de la Ley Nro. 17.597, así como su grado de imposición.

Que la Resolución S. E. Nro. 7 dictada con fecha 17 de julio de 1989, ha fijado los precios de las materias primas que utiliza la industria petroquímica y sus correspondientes valores de retención.

Que dichos precios y valores de retención se corresponden con los principios establecidos por la Ley Nro. 23.697 y el nuevo texto de la Ley Nro. 17.597.

Que se hace necesario, en virtud de las nuevas normas sancionadas ajustar las denominaciones utilizadas por la Resolución S. E. Nro. 7 de fecha 17 de julio de 1989.

Que sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5 del Decreto Nro. 1758/87 por el cual la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para fijar los precios y los valores de retención de materias primas para uso de la industria petroquímica, se considera conveniente en esta oportunidad, la intervención de la SECRETARIA DE HACIENDA en virtud de la normativa legal involucrada.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
Y EL SECRETARIODE HACIENDA
RESUELVEN:

Artículo 1º — RATIFICANSE los precios y valores de retención de materias primas para uso de la industria petroquímica establecidos por la Resolución S. E. Nro. 7/89.

Art. 2º — Aclárase que el término "Precio de Venta" contenido en la Resolución que se ratifica, deberá considerarse como "Precio Oficial de Venta" conforme la denominación establecida por el texto del Artículo 2 de la Ley Nro. 17.597.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Aráoz. — Orlando J. Ferreres.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Res. 229/89

Auspíciase la "17a. Exposición de Primavera de Equinos".

Bs. As., 6/10/89

VISTO el expediente Nº 3500/89, en el cual la ASOCIACION ARGENTINA DE FOMENTO EQUINO, da cuenta de la realización de la "17a. EXPOSICION DE PRIMAVERA DE EQUINOS", que tendrá lugar en el PREDIO FERIAL DE PALERMO, entre los días 18 y 30 de octubre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha exposición participarán todas las razas equinas, como así también las disciplinas deportivas hípicas.

Que es deber de los organismos oficiales brindar su estímulo a manifestaciones de esta índole.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el auspicio de esta Secretaría, a la realización de la "17a. EXPOSICION DE PRIMAVERA DE EQUINOS", que habrá de llevarse a cabo en el PREDIO FERIAL DE PALERMO, durante los días 18 al 30 de octubre de 1989.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Salud

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Res. 296/89

Suspéndese la vigencia de la Resolución SS 779/88.

Bs. As., 19/10/89

VISTO el reclamo administrativo interpuesto por diversas empresas vinculadas al control de plagas, vectores perjudiciales para la salud humana y saneamiento del medio, contra la Res. SS 779/88, por la que se creó el Registro Nacional de personas físicas y jurídicas dedicadas a tales actividades y se reglamentó aspectos principales de su operatoria; y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de las actuaciones producidas surge en principio la razonabilidad del citado reclamo en varios de los aspectos planteados, y consecuentemente, la necesidad de reconsiderar la norma recurrida a través de un nuevo y exhaustivo estudio que garantice adecuadamente el cumplimiento de objetivos básicos de resguardo y protección de la salud pública y el respeto de legítimos intereses empresariales.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese por el término de 180 días la vigencia de la Res. SS 779/88, declarándose de aplicabilidad en dicho lapso las normas que regían con anterioridad al dictado de la citada Resolución.

Art. 2º — Dispónese la creación en el ámbito de la Subsecretaría de Regulación y Control de una comisión técnica, encargada de realizar una evaluación definitiva de la Resolución de que se trata y proponer en consecuencia las rectificaciones que estimare pertinentes.

Art. 3º — La Comisión a crearse según lo establecido precedentemente, deberá constituirse en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de la presente y emitir dictamen dentro de los 160 días, realizando previamente las consultas que considerase menester con las cámaras empresariales involucradas, especialistas e instituciones nacionales e internacionales con reconocida autoridad en la materia.

Art. 4º — Regístrese; comuníquese; publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matilde E. S. de Menéndez.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Res. 984/89

Presentación que deberán realizar aquéllas reguladas por las Leyes Nros. 23.660 y 23.661.

Bs. As., 23/10/89

VISTO las Resoluciones Nros. 1039/81-INOS y 393/87-INOS las que instrumentan las informaciones contables y financieras que en carácter de declaraciones juradas deben ser remitidas por parte de las Obras Sociales integrantes del Sistema, y

CONSIDERANDO:

Que en las misiones y funciones asignadas a la Subgerencia de Control de Gestión se faculta a entender en el análisis económico-financiero a través de la documentación que suministren las Obras Sociales a fin de evaluar la eficiencia de sus resultados.

Que asimismo le corresponde entender en la formulación de diagnósticos sobre desviaciones detectadas en los análisis de la gestión económico-financiera de las Obras Sociales propiciando las medidas correctivas.

Que también debe entender en los análisis de los presupuestos y recursos de las entidades de Obra Social.

Que con la promulgación de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 de creación del Sistema Nacional del Seguro de Salud integrado por la Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL) y el conjunto de Obras Sociales, algunos de los requerimientos señalados en la Resolución Nº 1039/81-INOS para la confección de los formularios han quedado desactualizados, por lo que resulta necesario su adecuación y encuadramiento a las nuevas disposiciones.

Que dichas circunstancias hacen necesario, por otra parte, producir ajustes en los formularios "Fluir de Fondos Mensual" para su mejor adaptabilidad a los sistemas de registros programados para computación.

Que en consecuencia y a fin de simplificar las tareas de confección de las Declaraciones Juradas se propone reducir los tres formularios a uno solo, que en ambas caras mantengan los datos principales, sin que afecte la información total.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer que las Obras Sociales reguladas por las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 deberán presentar debidamente diligenciados los estados de fluir de fondos mensual, presupuesto de ingresos y egresos.

Art. 2º — Aprobar el nuevo formulario y las normas instructivas que se acompañan en el Anexo I.

Art. 3º — El nuevo formulario comenzará a utilizarse a partir del 1º de noviembre de 1989 y el mismo deberá ser presentado al ANSSAL firmado por la autoridad máxima responsable de la Obra Social y Contador Público independiente de acuerdo a lo reglado por la Resolución Nº 247/89-INOS. Firmará asimismo el responsable administrativo, y en el caso de estar designado, el Síndico Titular o quien esté a cargo de la Sindicatura. En todos los casos las firmas con las respectivas aclaraciones de los responsables avalan y certifican la veracidad de la información que se declara y cuya procedencia surge de los libros contables rubricados por el INOS de acuerdo a la documentación en poder de la Obra Social.

Art. 4º — Establecer que todo cambio o modificación de los presentes que deba realizarse en el futuro con respecto al formulario, lo efectuará la Gerencia de Planeamiento con el informe de las áreas que estime pertinentes.

Art. 5º — El incumplimiento por parte de los responsables de la obligatoriedad de remisión a este Instituto de los estados implementados por la presente resolución, dentro de los plazos que figuran en cada uno de los anexos que forman parte integrante de la presente Resolución, será considerado infracción en los términos del Art. 28 de la Ley 23.660, dando lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Art. 27 de dicha norma legal.

Art. 6º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 1039/81-INOS y los Arts. 8º, 9º, 10º, 11º y 12º de la Resolución Nº 393/87-INOS y toda otra norma que se oponga a la presente en lo referido al fluir de fondos. Quedará vigente la Resolución Nº 1039/81-INOS en lo atinente a los formularios "Presupuesto de Ingresos y Egresos" y sus Instrucciones.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Nación, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —José L. Barrionuevo.

NOTA: El Formulario no se publica. Será entregado en la Subgerencia de Control de Gestión, Cerrito 836, Piso 10, en el horario de 12,30 a 18 horas.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Res. 1065/89

Modifícase el acuerdo interempresario de intercambio sobre productos del sector correspondiente al año 1989 para ser realizado por Autolatina Argentina S. A. con la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 30/10/89

VISTO el expediente Nº 523.480/88 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, por el cual se dictó la Resolución SICE Nº 11 del 12 de enero de 1989 aprobando a la firma AUTOLATINA ARGENTINA S. A. el acuerdo interempresario de intercambio sobre productos de la industria automotriz, correspondiente al año 1989 para ser realizado con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada firma solicita modificaciones al referido plan y ello encuadra dentro de lo establecido en el artículo 12 del Decreto Nº 1605 del 21 de diciembre de 1982.

Que la Dirección Nacional de Importación ha emitido opinión favorable acerca de lo peticionado.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de esta Secretaría, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se funda en los artículos 2º y 15º del Decreto Nº 1605/82.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse las cantidades, materiales y valores de importación y exportación correspondientes al acuerdo interempresario de intercambio sobre productos de la industria automotriz que presentara la firma AUTOLATINA ARGENTINA S. A. para ser realizado con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y que fuera oportunamente aprobado por Resolución SICE Nº 11/89 por las que se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1066/89

Declárase a la firma Citral Argentina S. A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo.

Bs. As., 30/10/89

VISTO el Expediente SICE Nº 18.295/89, por el que la firma CITRAL ARGENTINA S. A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de un equipo destinado a la modernización de su planta industrial dedicada a la fabricación de jugo concentrado de limón, situada en Ruta Provincial Nº 315, Km. 6-7, Villa Carmela, Departamento Yerba Buena, Provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608, pero que a la fecha no tiene obligaciones exigibles.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el articulo 5º del Decreto Nº 964/88, modificado por el Decreto nº 527 del 14 de agosto de 1989.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma CITRAL ARGENTINA S. A., con domicilio legal en Av. Alem 1796, Provincia de Tucumán, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la modernización de su planta industrial ubicada en Ruta Provincial Nº 315, Km. 6-7, Villa Carmela, Departamento Yerba Buena, Provincia de Tucumán, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la modernización de su planta industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5%) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma CITRAL ARGENTINA S. A., constituye domicilio especial en Av. Belgrano 1560, Piso 8º "C", Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1066

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNO (1)	Tanque especial, aséptico, marca ALFA LAVAL, modelo STERITANK HIGH ACID de 2.000 litros y un lote de repuestos de uso exclusivo.
VALOR FOB:	Equipo: CORONAS SUECAS CUATROCIENTAS MIL (Cr. S. 400.000). Repuestos: CORONAS SUECAS VEINTE MIL (Cr. S. 20.000).
POSICION NADI:	84.17.02.01.99
PAIS DE ORIGEN:	SUECIA.

DERECHO DE IMPORTACION: 5%.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 163,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 163,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 163,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 563,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 323,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 963,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 163,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 243,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 243,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 763,-

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**

  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 643,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 763,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 1.163,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 163,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 763,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 443,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 563,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 1.883,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 2.203,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 1.323,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 683,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 2.423,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 163,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 323,-

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO CONSEJO DE INVESTIGACIONES

Llamado a concurso para la asignación de Becas de Iniciación en la Investigación Científica para Graduados e Ingreso a la Carrera del Investigador Científico año 1989.

Facultad de Cs. Exactas, Ingeniería y Agrimensura: 2 becarios, 2 categorías "F" y 1 categoría "E".

Facultad de Arquitectura, Planeamiento y Diseño: 1 becario, 3 categorías "F" y 1 categoría "E".

Facultad de Ciencias Económicas: 2 becarios y 3 categorías "F".

Facultad de Derecho: 2 becarios y 3 categorías "F".

Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales: 2 categorías "F", 1 categoría "E" y 1 categoría "D".

Facultad de Humanidades y Artes: 2 becarios y 2 categorías "F".

Facultad de Ciencias Agrarias: 2 becarios, 2 categorías "F" y 1 categoría "E".

Facultad de Ciencias Veterinarias: 2 becarios y 3 categorías "F".

Facultad de Ciencias Médicas: 2 becarios y 3 categorías "F".

Facultad de Odontología: 1 becario, 1 categoría "E", 1 categoría "D" y 1 categoría "C".

Faculta de Ciencias Bioquímicas y Farmacéuticas: 2 becarios y 3 categorías "F".

Facultad de Psicología: 1 categoría "F", 2 categorías "E" y 1 categoría "C".

La inscripción se iniciará a partir del décimo quinto día hábil administrativo posterior a la primera publicación del presente en el Boletín Oficial, la que deberá realizarse por el interesado en la sede del Consejo de Investigaciones de la U. N. R. sito en calle Córdoba 1995 - 1º piso- 2000 ROSARIO, mediante el llenado del formulario ad-hoc.

El plazo de inscripción cierra a los 10 (diez) días hábiles administrativos de la apertura.

e. 2/11 Nº 4127 v. 2/11/89

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/10/89

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 100 Nros. 3.501.253/254 y de u$s. 10.000 Nros. 5.001.243 y 5.006.580, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA FLORES - 2º Jefe de División. — NORBERTO M. DE ROSA — 2º Jefe del Departamento de Tesorería.

e. 2/11 Nº 83.344 v. 2/11/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Para conocimiento y notificación de Leonor de Tránsito MERINO CANCINO - C. I. Nº 4.045.019 K de Santiago de Chile; SE LE HACE SABER A UD. que en el sumario contencioso: SA17-89-015 caratulado Leonor de Tránsito MERINO CANCINO, ha recaído el siguiente auto: "VISTO las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a: Leonor de Tránsito MERINO CANCINO, a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder o en su defecto la individualizará/n indicando su contenido, el lugar o la persona/s en cuyo poder se encontrare; todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de Rebeldía conforme art. 1105º del mismo ordenamiento legal; imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 970º del Código Aduanero. En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (artículo 1001º del C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo/s por constituido/s en los estrados de esta Oficina Aduanera (Art. 1004º C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar obligatoriamente la presentación con el correspondiente patrocinio letrado (Art. 1034º del citado texto legal). Se le/s hace saber, que abonando dentro del término de diez (10) días, el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (Arts. 930º/932º del Código Aduanero). Asimismo, se pone en su/vuestro conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería a la fecha de cometida la infracción.

Valor en Aduana: ₳ 792,99

Tributos: ₳ 1.231,63

Valor en Plaza.

Montos éstos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (Art. 926 del Código Aduanero).

Por Secretaría, Notifíquese conforme el inc. h) del artículo 1013 del Código Aduanero. — Dr. GABRIEL C. SPERO — Administrador (Int.) Aduana Córdoba.

e. 2/11 Nº 4121 v. 2/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 700/89

Bs. As., 27/10/89

VISTO las necesidades funcionales y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Agente Judicial interino en jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales, que le fueran asignadas al Abogado Juan Carlos COLANTONIO (legajo nº 19.834/70), mediante Resolución nº 61 del 13 de febrero de 1989.

Art. 2º — El Abogado Juan Carlos COLANTONIO se reintegrará a sus funciones de Agente Judicial en la División Control Tributario nº 5, que le fueran asignadas oportunamente.

Art. 3º — Designar Agente Judicial interino, en jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales, al Abogado Juan Carlos LORENZO (legajo nº 14.827/48).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — LIC. JOSE ALBERTO SBATTELLA — DIRECTOR GENERAL.

e. 2/11 Nº 4122 v. 2/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 701/89

Bs. As., 27/10/89

VISTO las necesidades funcionales y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclarar que la designación del Abogado Roberto Edgardo GRIMOLDI (legajo nº 19.629/94) como Agente Judicial interino en jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales, que fuera establecida mediante Resolución nº 61 del 13 de febrero de 1989, lo es con retención de las funciones de Agente Judicial que viene desempeñando en la División Control Tributario nº 1.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — LIC. JOSE ALBERTO SBATTELLA — DIRECTOR GENERAL.

e. 2/11 Nº 4123 v. 2/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 706/89

Bs. As., 27/10/89

Asunto: Intervención de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA como parte querellante en causa penal. Designación de representantes.

VISTO: lo dictaminado por la DIRECCION ASUNTOS TECNICOS Y JURIDICOS respecto a las maniobras defraudatorias cometidas por personas vinculadas a KELP COLLOID S. A., y

CONSIDERANDO:

Que Dirección Auditoría constató que la empresa KELP COLLOID S. A. solicitó el reembolso fiscal previsto en la Ley Nº 22.371, falseando hechos determinantes para la concesión del beneficio, importando un ardid idóneo que indujo a engaño a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que los hechos que damnifican a esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, configuran el delito de estafa previsto y sancionado en los arts. 172 y 174 inciso 5º del Código Penal, en el que estarían involucrados el Sr. Bernardo Emilio AGUERRE BIANCHI, firmante de la solicitud de reembolso fiscal, y el Sr. Héctor A. BARBIERI contador, según certificación consignada en dicha solicitud.

Que ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 6 a cargo del Dr. Miguel Guillermo PONS, Secretaría Nº 16 del Dr. Roberto O. GIACCHINO, tramita la causa Nº 6048 instruida por denuncia de esta D. G. I. y en la cual se investigan los hechos referidos.

Por ello, teniendo en cuenta lo dictaminado por la DIRECCION ASUNTOS TECNICOS Y JURIDICOS y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 4º de la Ley Nº 17.516, modificado por la Ley Nº 19.539, el art. 4º del Decreto Nº 411/80 y los arts. 4º y 9º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones);

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA asumirá el rol de parte querellante en la causa Nº 6048 en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 6, Secretaría Nº 16, por el delito de estafa en perjuicio de la Administración Pública (Arts. 172 y 174 inciso 5º del Código Penal) entablando acción penal por dicho delito o cualquier otro que surja de los hechos investigados y contra los Sres. Bernardo Emilio AGUERRE BIANCHI, Héctor A. BARBIERI y cualquier otra persona que resultare responsable de los hechos de la causa.

Art. 2º — Desígnase a los abogados de esta Dirección General Impositiva, Dr. Jorge Ernesto BARBOSA MOYANO (Legajo Nº 10.333/02), Dr. Alfredo Julio LA ROSA PEDERNERA (Legajo Nº 16.428/32), Dr. Carlos Alberto STRAUSS (Legajo Nº 26.945/81), Dr. Agustín Eduardo COIEN (Legajo Nº 17.744/52), Dr. Jorge Oscar QUESADA (Legajo Nº 15.845/57), Dra. Alcira SOUTO (Legajo Nº 16.729/74), Dra. Irma Retamón de BUSA (Legajo Nº 19.756/09), Dra. Nelly BEMBIBRE (Legajo Nº 09.806/55) y Carlos Marcos Guillermo MAC DONELL (Legajo Nº 20.272/44), para que actuando en forma separada, conjunta o indistinta, y en representación del Fisco Nacional (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), entablen y prosigan la presente querella penal.

Art. 3º — Los representantes designados no podrán desistir total o parcialmente de la querella, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y archívese. — LIC. JOSE ALBERTO SBATTELLA — DIRECTOR GENERAL.

e. 2/11 Nº 4124 v. 2/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"

Resolución Nº 678/89

Bs. As., 26/10/89

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a DOMINGUEZ, ALBERTO MARTIN, con domicilio desconocido, e inscripto en el Impuesto Interno-rubro "Objetos Suntuarios" con el número 427681-000-1, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto Interno-rubro "Objetos Suntuarios" practicadas por los periodos fiscales comprendidos entre Diciembre de 1982 y Junio de 1983, ambos inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación con los cargos que se detallan: 1) Desaparición de objetos gravados al control fiscal, que surge de la comparación entre la cantidad de oro comprado por el responsable, el metal vendido y el inventario físico practicado por esta Dirección el 23/6/1983 y valuados conforme al desarrollo efectuado en el expediente administrativo (fojas 170); 2) Ventas omitidas que se determinan del cotejo entre las compras efectuadas y la existencia al 23/6/83, que permitió establecer una cantidad de piezas faltantes que se consideraron como productos gravados expendidos. Asimismo se detectaron omisiones de venta en los periodos Mayo y Junio de 1983 surgidas del análisis de la facturación de ventas oficiales; 3) Compras no justificadas que respondían según el interesado a mercaderías recibidas en "consignación" no pudiendo demostrar la veracidad de tal afirmación reputándose como compras que no han tributado el gravamen de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones). Además, se comprobó la falta de inscripción del contribuyente en el gravamen de marras, situación que regularizó el 1/7/83 y la omisión de la presentación de las declaraciones juradas primitivas del rubro. Cabe destacar que fue considerado, al confeccionar las declaraciones juradas respectivas, el acogimiento parcial efectuado a la Ley Nº 23.029.

Que, de las resultas de las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas surge un saldo a favor de esta Dirección General Impositiva de PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEIS ($a 221.006.-) en concepto de Impuesto Interno rubro "Objetos Suntuarios", importe que estará sujeto a las disposiciones previstas por el Decreto Nº 1096/85, Resolución Nº 10/88 (S. H.) y normas complementarias.

Que, la inexistencia del domicilio del contribuyente —artículo 7º de la resolución Nº 2210, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución Nº 2210).

Que asimismo, se lleva a su conocimiento que de la fiscalización llevada a cabo por esta Repartición, resultan "presuntamente" infringidos los artículos 60, 63, 78 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) y artículo 77 del Decreto Nº 875/80, reglamentario de la Ley citada, en virtud de los hechos ya explicitados, calificándose "prima facie" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (artículo 46 de la Ley Procesal); por lo que ha dejado de ingresar el gravamen en su justa medida y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º de su Decreto Reglamentario y artículos 4º y 7º de la Resolución General 2210,

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "E"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados con relación al Impuesto Interno-rubro "Objetos Suntarios", para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y determinar su domicilio real o legal, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Salta 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,30 horas o el siguiente hábil si alguno fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese, por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN — Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "E".

e. 2/11 Nº 4125 v. 8/11/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 26/10/89

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el Término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso Capital Federal.

BRIZUELA, Ramón Ubaldo
CABRERA, Enrique Roberto
CORVALAN, Juan Carlos
DOMINGUEZ, Ramón Teodoro
FERNANDEZ, Luis Alberto
GALAN, Néstor Rubens
LAZARTE, Oscar Rubén
MAZZUCO, Néstor Luis
MALDONADO, Artemio
PARODI, Juan Esteban
RAMOS MARTINEZ, Alejandro
RODRIGUEZ, Roberto Aurelio
RODRIGUEZ, Hugo Oscar
SANTA CRUZ, Joaquín Alberto
WALAS, Jorge Eduardo

e. 2/11 Nº 4126 v. 15/11/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/10/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 15 de uSs 1,80 Nº 2.176.642, y de uSs 9 Nos. 2.386.836 y 2.453.773 de BONOS EXTERNOS 1982 Esc. Arturo Riat. Bs. As., 19/9/89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 25/10 Nº 82.192 v. 23/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/5/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs. 62,50 Nos. 1.824.107; 1.823.095; 1.823.401; 1.874.860; 1.909.815; 1.976.330/332; 2.015.117; 2.019.181; 2.033.669; 2.048.840/841; 2.049.300; 2.058.302/303; 2.058.856/57; 2.099.003/004; 2.160.449; 2.172.741; 3.506.254; 3.532.806; 3.543.913/914 y 3.569.030, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Hilda González de Cliva, Córdoba 29/10/87 y Escribano Dr. Miguel G. Girón, Bs. As., 22/01/88.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 15/9 al 13/10/89.

e. 24/10 Nº 74.250 v. 21/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/10/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de uSs. 100 Nros. 5.000.990 y 5.001.491; de uSs. 500 Nros. 5.504.929 y 5.504.932 y de uSs. 1.000 Nros. 6.001.258; 6.001.288; 6.003.627/629; 6.005.833 y 6.247.149/150, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 24/10 Nº 81.945 v. 22/11/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Bs. As., 20/10/89

ENTEL comunica en cumplimiento del artículo 47, inciso B de la Ley 23.696 que el 18 de octubre de 1989 a cursado a entidades bancarias nacionales e internacionales, una nota invitándolas a presentar ofertas para prestar los servicios de "Asesor Financiero" en el proceso de privatización de la ENTEL. Los términos de la nota invitación que contienen las bases para presentarse en el concurso, se encuentran publicados en la cartelera de ENTEL ubicada en Av. La Plata 1540, Piso 3º, CAPITAL FEDERAL.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 25/10/89 al 27/10/89.

e. 30/10 Nº 4026 v. 2/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Insc. Nº 10033527

Bs. As., 27/10/89

VISTO las presentes actuaciones relativas a Pedro Berdote e Hijos (Berdote Alfredo Horacio, Gargiulo Carlos Jorge, Berdote Daniel Oscar, Berdote Jorge, Berdote de Gargiulo Stella Maris), inscripta en esta Dirección General Impositiva en el impuesto al Valor Agregado bajo el Nº 10033527 de las que resulta:

Que la mencionada Sociedad de Hecho tiene como actividad principal la curtiembre.

Que conforme surge de los antecedentes obrantes en las actuaciones administrativas, se observó que la responsable no registró ventas, cuyo origen fue detectado en los distintos elementos que le fueran secuestrados en un procedimiento efectuado por la División Delitos Económicos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Que la citada responsable se acogió parcialmente a los beneficios instituidos por la Ley 23.029, tal como surge de la información obrante en autos, por ello es ajustado a derecho iniciar el procedimiento de determinación de oficio previsto en los artículos 23 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Que debido a las circunstancias señaladas se procedió a conferirle vista, conforme lo establece en artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) mediante resolución del 28/7/89, notificada por edictos publicados en el Boletín Oficial los días 16, 17, 18, 22 y 23 de agosto de 1989 y conforme el procedimiento indicado en el artículo 100 del texto legal citado, el día 31 de julio de 1989, asimismo, en los domicilios de Yapeyú Nº 526, Lincoln Nº 118 y Fabián Onsari Nº 4, piso 5º Dto. "B", todos de la localidad de Wilde, Provincia de Buenos Aires, domicilios conocidos por otras causas, iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 y siguientes del señalado cuerpo legal y acompañándose al mismo los siguientes formularios: un (1) F. 8322/B, once (11) F. 2520/D, cuatro (4) F 194/1, cuatro (4) F. 194, cuatro (4) F. 194/2 con los fundamentos del ajuste practicado y las liquidaciones respectivas, que deben entenderse formando parte integrante de la presente resolución.

Que la inexistencia de domicilio fiscal declarado por la contribuyente, artículo 7º de la Resolución General Nº 221, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Que vencidos los plazos legales para contestar la vista corrida la contribuyente no formuló descargos, ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde expedirse sobre los ajustes proyectados en base a los antecedentes obrantes en el expediente administrativo y a los aportados por la responsable, ateniéndonos a las normas que rigen la materia que nos ocupa.

Que de los antecedentes obrantes en las actuaciones administrativas surgió que la contribuyente no registró ventas, cuyo origen fue detectado en los distintos elementos que le fueron secuestrados en un procedimiento efectuado por la División Delitos Económicos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. La contribuyente se acogió parcialmente a los beneficios instituidos por la Ley Nº 23.029 tal como surge de la información obrante en autos.

Que en razón de lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) dichos ingresos no respaldados legalmente se consideran base imponible a los efectos de la determinación del impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1980, 1981, 1982 y 1983, respectivamente.

Que consecuentemente con lo expresado sólo cabe confirmar el criterio expuesto en la vista corrida, cuyos anexos, declaraciones juradas y formularios donde se expresan sus fundamentos y se practican las liquidaciones, forman parte integrante de la presente resolución y en mérito a la brevedad se dan aquí por reproducidos.

Que asimismo en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda prevista en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) conceptos que se calculan en el presente pronunciamiento hasta el 27 de octubre de 1989, conforme con las liquidaciones practicadas que forman parte del expediente administrativo, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto en el art. 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), se deja constancia expresa del carácter parcial de la precedente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible y la multa a aplicar.

Por ello y atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 76 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), 3º del Decreto 1397/79 y sus modificaciones y Resolución 10/88 (SEH),

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de Oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible la obligación impositiva de la contribuyente Pedro Berdote e Hijos (Berdote Alfredo Horacio, Gargiulo Carlos Jorge, Berdote Daniel Oscar, Berdote Jorge, Berdote de Gargiulo Stella Maris), frente al impuesto al Valor Agregado por los periodos e importes que se exponen a continuación: Año 1980, Débito Fiscal PESOS ARGENTINOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS ($a 29.822), Crédito Fiscal PESOS ARGENTINOS DOS MIL DOSCIENTOS ONCE ($a 2.211). Año 1981, Débito Fiscal PESOS ARGENTINOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE ($a 65.167), Crédito Fiscal PESOS ARGENTINOS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO ($a 7.751). Año 1982 Débito Fiscal PESOS ARGENTINOS CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($a 183.899), Crédito Fiscal PESOS ARGENTINOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES ($a 18.253). Año 1983; Débito Fiscal PESOS ARGENTINOS QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE ($a 583.829), Crédito Fiscal PESOS ARGENTINOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE ($a 93.639) y los anticipos correspondientes según formularios 194/2 que acompañaron a la vista conferida impugnándose las declaraciones juradas presentadas por los años mencionados.

Art. 2º — Establecer que el saldo de impuesto resultante por los períodos fiscales mencionados en el artículo anterior asciende a la suma de AUSTRALES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (₳ 653,74), a la que se agrega la suma de AUSTRALES OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS (₳ 85.206.496) que se liquidan en concepto de actualización y la suma de AUSTRALES CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CIENTO VEINTICINCO (₳ 120.401.125) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios y aplicar una multa de AUSTRALES CIENTO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS (₳ 106.475.896) equivalente a dos (2) tantos del impuesto omitido actualizado por los periodos fiscales 1980, 1981, 1982 y 1983 actualizada el 27/10/89.

Art. 3º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 2º y 3º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a División Control Tributario Nº 12 sito en Avda. Mitre 607, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, utilizando al efecto el formulario 8194 que se acompaña bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 4º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el art. 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 5º — Notificar por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, en Yapeyú Nº 526, Lincoln Nº 118 y Fabián Onsari Nº 4, Piso 5º, Dto. "B", todos de la localidad de Wilde, Provincia de Buenos Aires, domicilios conocidos por otras causas y pase a la citada División Control Tributario para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO, A/C. JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "B".

e. 1/11 Nº 4119 v. 7/11/89

SECRETARIA DE MINERIA

YMAD

YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO

COMUNICA EL PROGRAMA TENTATIVO DE VENTAS DE METALES FINOS DE SU PRODUCCION PARA EL MES DE NOVIEMBRE DE 1989.

FECHAS DE VENTA	ORO 999/1000 EN LINGOTES (KGR.)	PLATA 999/1000 EN GRANALLA (KGR.)
02-11-89	14	60
09-11-89	13	80
16-11-89	13	80
23-11-89	14	80

LOS INTERESADOS PODRAN PRESENTARSE EN DIAS HABILES EN LAS DIRECCIONES MAS ABAJO INDICADAS A FIN DE INFORMARSE SOBRE LA MODALIDAD DE LA OPERACION Y LOS REQUISITOS A CUMPLIMENTAR PARA SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE COMPRADORES.

—SALTA 1127— SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
HORARIO: 6,30 a 14,30 Hs.

—AVELLANEDA 554— SAN MIGUEL DE TUCUMAN
HORARIO: 7,00 a 15,00 Hs.

—AV. JULIO A. ROCA 710 6º PISO— CAPITAL FEDERAL
HORARIO: 8,00 a 16,00 Hs.

e. 1/11 Nº 4120 v. 2/11/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 19/10/89

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. — Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso. Capital.

Brizuela Ramón Ubaldo
Cabrera Enrique Roberto
Corvalán Juan Carlos
Domínguez Ramón Teodoro
Fernández Luis Alberto
Galán Néstor Rubens
Maldonado Artemio
Ramos Martínez Alejandro
Rodríguez Roberto Aurelio
Rodríguez Hugo Oscar
Santa Cruz Joaquín Alberto

e. 27/10 Nº 4074 v. 9/11/89

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.